

**RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 13 de diciembre de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad de 2.500 plazas de reproductoras con lechones hasta 6 kg, 240 plazas de reposición y 10 verracos (661,60 UGM), situada en las parcelas 24 y 545, del polígono 5, en el municipio de Tauste (Zaragoza), y promovida por Alemi Agrícola, SL (Número de Expediente INAGA 500305/02/2024/11095).**

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 18 de octubre de 2024 por la sociedad Alemi Agrícola, SL, con NIF: B-99512113, resulta.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación dispone de declaración de impacto ambiental y Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción hasta una capacidad de 2.500 cerdas reproductoras con sus lechones de 6 kg, 240 plazas de reposición y 10 verracos (661,60 UGM), ubicada en el polígono 5, parcelas 24 y 545 del término municipal de Tauste (Zaragoza) y promovida por Antonio Soler Cerlanga, otorgada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) de fecha 13 de diciembre de 2017 y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 40, de 26 de febrero de 2018. (Expte. INAGA 500601/02/2016/05898).

Mediante Resolución de este Instituto, de 23 de noviembre de 2018, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 26 de diciembre de 2018, se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2017, por actualización de las edificaciones realizadas y autorización de nuevas instalaciones. (Expte. INAGA 500202/02/2018/06258).

Mediante Resolución del INAGA, de 24 de septiembre de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 216, de 29 de octubre de 2020, se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2017, por instalación de una incineradora de cadáveres de baja capacidad para la gestión de los cadáveres de la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2020/02101).

Mediante Resolución de 27 de septiembre de 2021, del INAGA, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, a favor de Alemi Agrícola, SL (Expte. INAGA 500202/02/2021/08027).

El 11 de octubre de 2021 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 210, la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 5 de julio de 2021, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/06882).

Segundo.— La explotación se encuentra en activo autorizada con el número ES502520000130. La modificación puntual solicitada consiste en un cambio en la gestión de los cadáveres de la explotación, para ello además del sistema de incineración existente, se proyecta la inclusión de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de diez contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SAN-DACH II y III hasta la empresa gestora final.

El método habitual para la gestión de los cadáveres será mediante hidrólisis, la incineradora se usará excepcionalmente en caso de epizootia o fallo del sistema de gestión del material hidrolizado.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



## Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

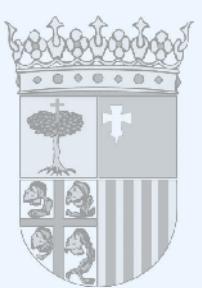
Modificar puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2017, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con capacidad de 2.500 plazas de reproductoras con lechones hasta 6 kg, 240 plazas de reposición y 10 verracos (661,60 UGM), situada en las parcelas 24 y 545, del polígono 5, en el municipio de Tauste (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 4 de antecedentes de hecho características de la instalación, se sustituye por lo siguiente:

“Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad, cuentan con código REGA ES502520000130, con capacidad autorizada para 1.424 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, 320 cerdas de reposición, 5 verracos, equivalentes a 403 UGM, se corresponde con una nave de gestación-confirmada de dimensiones 78,12 m x 16,06 m una nave de gestación-confirmada y reposición de dimensiones 63,20 m x 15,90 m, una nave de cubrición-gestación de dimensiones 54,58 m x 19,20 m, una nave de maternidad de dimensiones 85,58 m x 21,02 m, una nave de vestuarios-aseos-oficina de dimensiones 11,60 m x 9,30 m, una nave de maternidad-almacén de dimensiones 126,20 m x 20,40 m (autorizada por Resolución del Instituto de 7 de marzo de 2014, como Modificación No Sustancial, aunque erróneamente en la resolución aparece nave de 126,20 m x 24,40 m), varios depósitos elevados con capacidad total de 260 m<sup>3</sup>, balsa de purines número 1 con capacidad de almacenamiento de 840 m<sup>3</sup> y balsa de purines número 2 con capacidad de almacenamiento de 840 m<sup>3</sup>, balsa de purines número 3, con capacidad de almacenamiento de 1.100 m<sup>3</sup>, todas las balsas impermeabilizadas por hormigón proyectado y valladas perimetralmente, una fosa de cadáveres con capacidad de 66,42 m<sup>3</sup>, instalación eléctrica de media tensión y centro de transformación, contenedores de cadáveres para el sistema de gestión previsto, badén de desinfección y, vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas objeto de la ampliación se corresponden con: la adaptación del almacén de la nave de maternidad-almacén de 126,20 m x 20,40 m como alojamiento para gestación-confirmada, una nueva nave de maternidad de dimensiones 67,70 m x 20,40 m, adosada a la nave maternidad-almacén existente, una nueva nave de reposición de dimensiones 29 m x 9,40 m, una nueva balsa de purines número 4 impermeabilizada por hormigón proyectado y vallada perimetralmente, con 1.100 m<sup>3</sup> de capacidad, nuevo badén de desinfección, pediluvios a las entradas de las naves y ampliación del vallado perimetral.



Se añade a las instalaciones ya autorizadas, una incineradora de cadáveres y 10 contenedores estancos para material hidrolizado".

El punto 2.5. Gestión de cadáveres se sustituye por lo siguiente:

"A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La explotación contará con un sistema de almacenamiento de los cadáveres producidos habitualmente en la explotación, para lo cual se dispondrá de diez contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 9,5 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 15 de noviembre. Presenta contrato de venta de contenedores y de recogida, transporte y tratamiento de SANDACH II y III hidrolizado con las empresas Sistemas Biosecuritas SL y Gestcompost SL de fecha 20 de enero de 2025.

En caso de emergencia por epizootia que cause una elevada mortandad o fallo del sistema de hidrólisis, la gestión de los cadáveres se realizará mediante la instalación de un incinerador de cadáveres de baja capacidad en la explotación con código REGAES502520000130.

Se trata de un incinerador de baja capacidad, dotada de un único horno de incineración. Las condiciones generales de funcionamiento de la incineradora, conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales. La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

Se deberá obtener la correspondiente inscripción en el registro SANDACH para la incineradora de cadáveres.

La incineradora de cadáveres es de baja capacidad (inferior a 50kg/h) está dispuesta sobre una solera impermeabilizada de hormigón, de dimensiones 5x4 m, con una chimenea de 350 mm de diámetro y más de 4 m de altura. Se adjunta en la memoria técnica un anexo de declaración del fabricante sobre el cumplimiento de la normativa UNE-EN 15259-2007 referente a la altura de la chimenea del incinerador, que será mayor de 4 metros.

Las temperaturas de los gases alcanzarán los 850.º C durante dos segundos al menos o 1100.º C durante 0,2 segundos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se lleve a cabo el proceso (o en otro punto autorizado por la autoridad competente)".

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de febrero de 2025.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMINGUEZ